



CARTEL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA
JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN

Caracas, 25 de octubre de 2022
 212° y 163°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **JOSÉ DI MASE URBANEJA**, titular de la cédula de identidad número 3.549.566, que debe comparecer por ante este Juzgado dentro del lapso de quince (15) días continuos, contados a partir de que conste en autos la constancia suscrita por la Secretaria de haberse cumplido todas las formalidades previstas en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a darse por citados en la demanda que por cobro de bolívars sigue el **FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS (FOGADE)** contra los ciudadanos **JOSÉ DI MASE URBANEJA, ALEJANDRO CABRERA MASSO, JULIO POCATERRA MONTEL, MAURO NANNINI, ELIO SAMIR MARCANO, GIACOMO DI MASE M. y FEDERICO VEGAS PACHECO.**

Se les advierte que si no compareciere dentro del lapso señalado se oficiará a la Defensa Pública, a objeto de que se sirva designar un funcionario con quien se entenderá su citación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 *eiusdem*.

La publicación del presente cartel deberá hacerse en los diarios "Vea" y "Últimas Noticias", con intervalos de tres (3) días continuos, entre la primera publicación y la segunda.

La Jueza,

Adriana Carolina Ponce Argotte
Adriana Carolina Ponce Argotte

La Secretaria,

Eigre Maritza Carrero
Eigre Maritza Carrero

Exp. Nro. 2007-0975/imb

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL
 Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.
 Caracas, 10 de Mayo de 2023
 213° y 164°
 ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2023-000427
EDICTO
SE HACE SABER

A todas aquellas personas que se crean con derecho o interés sobre el bien inmueble constituido por un lote de terreno y el edificio en dicho terreno construido marcado con el N° 120, que mide 6 metros de ancho por 48 metros de fondo, cuyos linderos son: NORTE: casa que es o fue de Manuel Cruz; SUR: casa que es o fue de Pilar Anglade Garrido; ESTE: su frente con la Avenida Baralt (calle Sur 6); y OESTE: su fondo corralón que es o fue del Dr. Ramón F. Feo. Ubicado en la Avenida Baralt de Miranda a Maderero, Edificio N° 807, Parroquia San Juan, Municipio Libertador, Distrito Capital, objeto de la pretensión contenida en la demanda que por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, incoara el ciudadano **JOSE ATANACIO CORDERO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-8.661.059 contra el ciudadano **JACOBO MORENO BENTOLLA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-803.811, que se sustancia en el asunto distinguido **AP11-V-FALLAS-2023-000427**, que este Juzgado por auto de esta misma fecha ordenó la citación mediante **EDICTO** de conformidad con el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 231 *eiusdem*, para que quienes tengan o crean tener o estar asistidos de algún derecho o que pudieran tener interés legítimo directo y manifiesto en relación con el precitado juicio, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial ante este Juzgado, ubicado en la Torre Norte del Centro Simón Bolívar, Piso 3, El Silencio, Distrito Capital, Circuito Judicial de los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dentro de las horas de Despacho que tiene asignadas este Circuito Judicial, a darse por citados dentro de los **QUINCE (15) DÍAS CONTINUOS** siguientes a la publicación, fijación y consignación en autos del edicto. El presente Edicto deberá publicarse en los diarios "VEA" y "CORREO DEL ORINOCO", ambos de circulación nacional, durante **SESENTA (60) DÍAS CONTINUOS, dos (2) veces por semana**, conforme a lo previsto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.

LA JUEZ,
CAROLINA GARCÍA CEDEÑO,
 Juzgado 9° de 1era Inst. C.M.T.B.

Estamos en la movida digital.

Síguenos en TikTok como @Diariovea

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIA | SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

2/4

- Memorando N° SNAT/OAI/2023-002104 de fecha veintiocho (28) de agosto (03) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se solicita a la Oficina Nacional de Información y Comunicaciones de este Servicio la grabación audiovisual del acto oral y público llevado a cabo en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que cursa en el folio sesenta y cinco (65).
- Auto de preclusión del lapso probatorio, que cursa en el folio número ciento veintiséis (126).
- Auto mediante el cual se fija el Acto Oral y Público de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que cursa en el folio ciento veintisiete (127).
- Acta del acto oral y público celebrado en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) correspondiente a los folios ciento veintiocho (128) al ciento treinta y dos (132) ambos inclusive.
- Acta de registro de grabación del acto oral y público celebrado en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), correspondiente al folio ciento treinta y tres (133).
- Un (01) CD-ROOM, contenido de la grabación del acto oral y público, correspondiente al folio ciento treinta y cuatro (134).

C. DE LOS HECHOS Y EL DERECHO
 De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo queda comprobado que la servidora pública **EGLHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, ejerció el cargo de Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), desde el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) según Designación N° SNAT/GGGH/GDC/2020/D-01231, hasta su remoción ocurrida en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante Oficio N° SNAT/GGGH/2020-1095-000233, según consta en la certificación de cargos emitida por la Gerencia General de Gestión Humana de este Servicio, de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) sin levantar el acta de entrega, a que se encontraba obligada, tal como se observa en el Acta Constancia suscrita el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las servidoras públicas **OSCAR Y DEL CARMEN QUERO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-22.283.235, en su carácter de Jefa (entrante) de la mencionada División, y las servidoras públicas **ERIKA V. GUEVARA P.**, titular de la cédula de identidad N° V-14.788.840, **JOSELIN S. DE FARIA P.**, titular de la cédula de identidad N° V-20.175.417 y **ALICIA G. HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.265, todas ellas en calidad de testigos.

En este sentido, cabe destacar que la obligación de llevar a cabo la entrega formal por parte de la presunta responsable, ya identificada, como servidora pública saliente se encuentran señaladas en los artículos 3, 4 y 8 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009) de la Contraloría General de la República, relativa a las Normas para Regular la Entrega de los Organos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias emanadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha 28 de julio de 2009, los cuales establecen:

"Artículo 3. Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente al órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable".

(...)

"Artículo 4. La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituye en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión".

(...)

"Artículo 8. Corresponde a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega".

D. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA OMISIÓN CON EL PRESUNTO RESPONSABLE
 Una vez analizados y valorados los documentos contentivos en el expediente administrativo identificado con letras y números OAI/DDR/PDR/RA/2023-03, de la presunción de irregularidad en torno a la omisión que se ventila, resulta necesario verificar la participación de la servidora pública ciudadana **EGLHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, presunta responsable en el presente procedimiento administrativo, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que fue debidamente designada para ejercer funciones como Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según se evidencia en la Certificación de Cargos emanada de la Gerencia General de Gestión Humana, en virtud de lo cual esta servidora pública tenía la obligación de rendir cuentas del ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que al respecto ha dictado la Contraloría General de la República, como son las Normas para Regular la Entrega de los Organos y Entidades de la Administración Pública y sus respectivas Oficinas y Dependencias, antes citadas, las cuales indican expresamente que el funcionario saliente dispone de un lapso de tres (3) días hábiles para levantar el acta de entrega, donde rendirá cuentas de todo lo que estuvo bajo su responsabilidad y dominio así como el estado y estatutos para la fecha del cese de sus funciones de las actividades que le correspondieron en el cargo, lo cual no ocurrió en este caso, de acuerdo a lo que consta en autos, situación que a la servidora pública vincula al presunto hecho irregular plasmado en el Auto de apertura N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-03, nomenclatura de la División de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT.

E. SUPUESTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 De lo anterior, es evidente que la omisión cometida por la servidora pública saliente **EGLHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se subsume entonces en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 26° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013

Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, que señala:

"Artículo 91°- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omissions...

26. Quienes incumplan las normas o instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República"

CAPITULO II
MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Analizados como fueron los elementos que constituyen el expediente administrativo contentivo de la potestad investigativa N° PI-02-2022, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), este Organismo de Control procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 95 *eiusdem*, contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Oficina de Auditoría Interna dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento administrativo como consecuencia de la omisión en la que presuntamente incurrió la servidora pública **EGLHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, quien ostentó el cargo Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), desde el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), según consta en la documentación ampliamente descrita, sin elaborar el Acta de Entrega correspondiente el cesar en su cargo.

Ante la omisión de la presunta responsable, en apego a la normativa antes citada, se levanta Acta Constancia el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las servidoras públicas **OSCAR Y DEL CARMEN QUERO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-22.283.235, en su carácter de Jefa (entrante) de la mencionada División, y las servidoras públicas **ERIKA V. GUEVARA P.**, titular de la cédula de identidad N° V-14.788.840, **JOSELIN S. DE FARIA P.**, titular de la cédula de identidad N° V-20.175.417 y **ALICIA G. HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.265, todas ellas en calidad de testigos, para dejar constancia de la falta de entrega formal del referida División, por parte de la servidora pública **EGLHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484.

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILICITO ADMINISTRATIVO

Los elementos probatorios que demuestran la omisión de la servidora pública ya plenamente identificada, que pudieran comprometer su responsabilidad administrativa, se evidencia en los documentos que cursan en el expediente administrativo y que se mencionan a continuación:

- Auto de Proceder N° PI-02-2022, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Folios uno (01) a tres (03) y reversos.
- Informe de Verificación de Acta Constancia, N°AE-11-2022, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASDRUBAL ROMERO
 AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
 RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
 GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve | 8000-seniat-7888888